

A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió a éste Juzgado por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, 05 de noviembre de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

AUTO No. 831

760013103004-2021-00256-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias del Artículo 82 en concordancia con los Artículo 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1.- Admitir la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** promovida por el BBVA COLOMBIA contra CAROLINA LLANOS CONDE.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibídem.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva conforme lo dispone los artículos 291, 292 y 301 del C. G. del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

4.- RECONOCER personería a la Doctora DORIS CASTRO VALLEJO abogada portadora de la T. P. No. 24.857 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

5.- Téngase por autorizados a las personas indicadas por el demandante en el libelo demandatorio acápite denominado "autorización", para los fines indicados por la apoderada de la parte demandante en el libelo demandatorio.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **144** DE HOY **09-11-2021**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

